

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2018-00824-00
MONITORIO

Bogotá, D.C.,

11 7 NOV 2020

De acuerdo con el memorial del folio 97 y anexos, la parte demandante debe tener en cuenta que la notificación a la demandada debe surtir de manera personal como lo prevé el inciso 2 del artículo 421 del C.G.P.

Por tal razón, la parte demandante deberá realizar nuevamente las citaciones de manera personal dado que no figura acuse de recibido y de haber sido leído, igualmente en los citatorios debe consignarse que la demandada debe comparecer al juzgado y advertirle que si no paga o justifica su renuencia, se dictará sentencia con la consecuente condena al pago del monto reclamado más los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda como lo preceptúa la norma que se citó en párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 18 NOV 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 068 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria